

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00206-00

Presentada en debida forma la demanda y comoquiera que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de declaración, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho instaurada por SANDRA MILENA FABRA TAPIAS contra EDWIN ALEXANDER ABRIL MOSQUERA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293, concordantes con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: PRESTAR caución por la suma de \$32'000.000,00 Mcte., previo a decretar las medida cautelar solicitada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LUZ DARY TAFUR MARQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00248-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Indicar en la demanda el domicilio de cada uno de las demandadas.
Numeral 2° del artículo 82 *ibídem*.

2. Aclare la inconsistencia que hay entre el hecho 4 y la pretensión 1, respecto al tipo de división que pretende, teniendo en cuenta el dictamen pericial que aporta con la demanda.

3. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda a la petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

4. Acreditar, el cumplimiento del envío de la demanda al accionado en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00261-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Procédase a adosar al plenario los originales de los títulos báculo de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.

2. Declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, de igual manera expondrá la manera como la obtuvo y allegará las evidencias, acorde con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00263-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1. Aclarar, para efecto de constatar los requisitos de ley, si se pretende el cobro obligaciones contenidas en facturas de venta electrónicas o físicas. Numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En caso de tratarse de facturas de venta en físico, procédase a adosar al plenario los originales de los títulos báculo de la presente acción y demás documentos complementarios (si fuere el caso). Para el efecto, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones del Juzgado, para radicar el título base de la presente acción ejecutiva.
3. Establecer en el acápite respectivo la cuantía de acuerdo a la sumatoria de las acreencias que persigue con esta acción. Lo anterior para efectos de determinar la competencia del asunto. Numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103046- 2022-00205-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **MARISOL ROJAS IZQUIERDO y JAIME ARTURO SUAREZ GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero,

1. Respecto pagaré No. 9600091343

1.1.- La suma de \$239.973.002,90 M/CTE por concepto de capital insoluto de la obligación incorporado en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$117.666,60 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.3.- La suma de \$526.836,00 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de septiembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.4.- La suma de \$567.538,00 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de octubre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.5.- La suma de \$572.280,00 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de noviembre de 2021, más los intereses de mora



liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.6.- La suma de \$577.061,00 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de diciembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.7.- La suma de \$581.882,00 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de enero de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.8.- La suma de \$586.743,00 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de febrero de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.9.- La suma de \$591.645,00 M/CTE por concepto de la cuota que debió ser pagada el 29 de marzo de 2022, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera desde su fecha de exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.10.- La suma de \$14.169,934,80 M/CTE por concepto de los intereses de plazo del periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2021 y el 29 de marzo de 2022.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de Matricula Inmobiliaria No 50N-20566884. Oficiase la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00208-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 4 de mayo de los corrientes, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en las falencias advertidas.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00254-00

Subsanada en debida forma la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos y comoquiera que cumple con los requisitos previstos en los artículos 186 y 189 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:30 am. del día 2 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos de XIOMAR AMPARO PELAEZ CASTILLO por cuenta del apoderado de la solicitante MARÍA DEL ROSARIO HERRERA PALACIO.

SEGUNDO: DECRETAR la exhibición de los documentos enunciados en el acápite denominado *“III. OBJETO DE LA PRUEBA”* de la presente solicitud (pág. 5), por parte de XIOMAR AMPARO PELAEZ CASTILLO.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte convocada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° artículo 183 *ibídem*).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00250-00

Presentada en debida forma la demanda y comoquiera que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de simulación instaurada por ERISSON GALVIS AGUILAR contra ESPERANZA GALVIS DIAZ, JEFFERSON BERNAL GALVIS y CLAUDIA MILENA QUIROGA HERNANDEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 *ibídem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293, concordantes con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA tal y como lo requiere el demandante ERISSON GALVIS AGUILAR por reunir la solicitud con los requisitos de los artículos 151 y siguientes de la norma procesal citada.

SEXTO: EXIMIR a la demandante de prestar caución conforme lo consagra el artículo 590 *ibídem* en virtud del amparo de pobreza concedido y así mismo de asumir los gastos procesales que se causen en el transcurso del proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 154 *ibídem*. En consecuencia,

SÉPTIMO: ORDENAR a la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-897406, 50S-905364 y 50S-905366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Sur.

Líbrese el oficio respectivo informándosele a la prenombrada entidad que, el solicitante ERISSON GALVIS AGUILAR se encuentra exento del pago de los derechos generados para su registro como consecuencia de habersele otorgado amparo de pobreza. Comuníquese lo anterior haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE BERMÚDEZ CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

DAQL